



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 001-GADPRA-2026

Sr. JOSE LUCAS PONCE TIXI
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA

CONSIDERANDO:

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de Octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a través del cual se establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de fecha martes 21 de Enero del año 2014, se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Amaluza, es una persona de jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por los Órganos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno local de Amaluza comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de la jurisdicción parroquial;

Que, la autonomía administrativa del gobierno parroquial de Amaluza, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el art. 8 del COOTAD establece: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales, ni la normativa dictada por los Consejos Regionales, Consejos Provinciales, Concejos Metropolitanos y Concejos Cantonales;



Que, el inciso primero del art. 358 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Remuneración y Dietas.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se registrarán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40 %);

Que, mediante resolución No. MRL-2011-00183 expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se incorpora al Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, entre otros, los puestos de Presidente y Vocal de la Junta Parroquial Rural, en cuyos artículos 2 y 4 se fijan los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los gobiernos parroquiales rurales y el techo de remuneración mensual unificada de los vocales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-221, publicado en el suplemento al Registro Oficial Nro. 691 de 26 de noviembre del 2024 se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, teniendo como atribución solicitar, recibir y analizar la información sobre la realidad institucional y presupuesto de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador y recomendar, sin carácter obligatorio, una propuesta de pisos y techos de la escala remunerativa para los servidores públicos de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, a fin de que el Ministerio del Trabajo fije los definitivos, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas;

Que, en sesión de 11 de febrero de 2025, conforme consta en el Acta de reunión Nro. 2, el Consejo Consultivo CONAGOPARE – Ministerio del Trabajo aprobó por unanimidad la tabla de techos remunerativos respecto a los pisos y techos de las remuneraciones para los puestos de Presidente, Vocal, Secretario – Tesorero, Secretario; y, Tesorero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, previo al envío de la propuesta a la máxima autoridad del ente rector del trabajo, a fin de que se apruebe dicha propuesta y se envíe al ente rector de las finanzas públicas para el dictamen presupuestario correspondiente;



Que, mediante oficio Nro. MEF-SRF-2025-0901-O, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable.

Que, mediante resolución No. MDT-2025-179, publicada en el Registro Oficial No. 163 de fecha 13 de Noviembre del 2025, el Ministro del Trabajo, acuerda expedir los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de Presidente, Vocal, Secretario – Tesorero, Secretario; y, Tesorero de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador;

Que, en sesión ordinaria N° 022 de fecha 27 de noviembre del 2025, El Órgano legislativo Parroquial de Amaluza, fija la remuneración de la secretaria-tesorera, de los vocales y presidente del Gobierno Parroquial de Amaluza para el ejercicio fiscal 2026; y,

En uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide el siguiente:

**ACTO NORMATIVO DE FIJACIÓN DE REMUNERACIONES DEL
PRESIDENTE(A), VOCALES Y SECRETARIA - TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE AMALUZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Art. 1.- Fijar como remuneración mensual unificada del Presidente del Gobierno Parroquial de Amaluza, el valor de USD MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 1,250.00) en sujeción a lo establecido en el Acuerdo No. MDT -2025-179.

Art. 2.- Fijar como remuneración mensual unificada de los miembros (VOCALES) del Órgano Legislativo del Gobierno Parroquial de Amaluza, el monto de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA con 00/100 (\$500.00).

Art. 3.- Fijar como remuneración mensual unificada de la Secretaria-Tesorera del Gobierno Parroquial de Amaluza, el monto de OCHOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA con 00/100 (\$800.00).

Art. 4.- Se deja sin efecto cualquier otra disposición o disposiciones contrarias a las constantes en este documento.



Dado en la parroquia Amaluza a los 06 días del mes de enero del año 2026.

Sr. José Lucas Ponce Tixi
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA



EXPEDIR LOS PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, VOCAL, SECRETARIO – TESORERO, SECRETARIO; Y, TESORERO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR

Artículo 1.- Fijar los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de la o el ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme a la siguiente tabla:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	SBU	2.300
PC-3	De USD. 262.001 a USD. 500.000	SBU	2.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD. 262.200	SBU	1.380
PC-1	Hasta USD. 92.000	SBU	1.180

Artículo 2.- Fijar los pisos y techos de la remuneración mensual unificada para los puestos de Secretario/a - Tesorero/a, Secretario/a; y, Tesorero/a en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme al siguiente detalle:

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Denominación de Puesto	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	Secretario/a	SBU	1.000
		Tesorero/a	SBU	1.400
PC-3	De USD. 262.201 a USD 500.000	Secretario/a	SBU	800
		Tesorero/a	SBU	1.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD 262.200	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	950
PC-1	Hasta USD. 92.000	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	800